

SAN JOAQUIN, SIETE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Estos antecedentes, denuncia por infracción a la Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas trece interpuesta con fecha 15 de Septiembre de 2016, por BRENDA PATRICIA ROMERO CASTRO, trabajadora y estudiante, con domicilio en Departamental 235 con vecinal, Block 2, departamento 23, comuna de Santiago, en contra de TNT LIT CARGO, representada por el Administrador del local o jefe de oficina HUMBERTO LIRA VENEGAS, con domicilio en Santa Catalina de Chena N°1000, Parque Estrella sur, comuna de San Bernardo, por la suma de \$1.000.000 pesos y \$275 dólares, y que en autos se trata de establecer la responsabilidad que correspondiera, por infracción a la Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, consistente en no respetar el servicio convenido:

A fojas diecinueve, comparece BRENDA PATRICIA ROMERO CASTRO, quien declara que el 15 de Marzo del año 2016, a través de su hermana que reside en Guayaquil, Ecuador contrata los servicios de TNT LIT CARGO para que enviara a su domicilio particular, ubicado en Departamental N°235, Block 2, departamento 23 de Comuna de San Joaquín, documentos de gran importancia y que debían llegar el 18 de marzo de 2016. Con fecha 17 de Marzo viaja de emergencia a Ecuador, regresando el día 28 de Marzo, encontrándose sin moradores su domicilio en esos días. Al volver consulta telefónicamente a la empresa para saber donde retirar la documentación, sin embargo le informan que lo habían dejado en su domicilio con alguien llamado Patricio Romero, persona que no es conocida por ella. La derivan con Mauricio Salinas, funcionario que realizó la diligencia, quien le informa que había dejado el sobre, pero que este sobresalía por la puerta de entrada del departamento y le propone tocar las puertas de los vecinos, por si alguno de ellos lo tuviera. Con fecha 09 de Septiembre de 2016, realiza reclamo al SERNAC y señala que al día de la declaración el documento no aparece y que ha tenido graves perjuicios a raíz de estos hechos.

A fojas treinta y seis, con fecha 17 de Febrero del año 2017, se celebró el comparendo de conciliación, contestación y pruebas, con la asistencia de la denunciante y demandante BRENDA PATRICIA ROMERO CASTRO y el abogado CARLOS ALBERTO CUEVAS FIGUEROA, en representación de la denunciada y demandada TNT LIT CARGO S.A., hoy TNT EXPRESS CHILE LIMITADA. En la oportunidad, llamadas las partes a conciliación, ésta se produjo en los términos señalados en el acta correspondiente. Las partes no rindieron pruebas, quedando estos autos para dictar sentencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

1. Que, la presente causa se inició por denuncia y demanda a fojas trece y siguientes interpuesta por BRENDA PATRICIA ROMERO CASTRO, trabajadora y estudiante, con domicilio en Departamental 235 con vecinal, Block 2, departamento 23, comuna de Santiago, en contra de TNT LIT CARGO, representada por el Administrador del local o jefe de oficina HUMBERTO LIRA VENEGAS, con domicilio en Santa Catalina de Chena N°1000, Parque Estrella sur, comuna de San Bernardo, por infracción a la Ley No.19.496, según lo señalado por el demandante, consistente en el incumplimiento de las obligaciones contraídas.-
2. Que, la parte demandada no contestó las acciones deducidas en su contra.-
3. Que, las partes no rindieron pruebas en esta causa, habiéndose desistido expresamente de ello, como consta del acta de conciliación rolante a fojas diecisiete.-
4. Que, analizados los antecedentes allegados al proceso conforme a las reglas de la sana crítica, por ser insuficientes, al no haberse rendido prueba en autos, no permiten a este sentenciador determinar fehacientemente la existencia de alguna acción u omisión por parte de la denunciada, de las cuales se pudiera derivar algún tipo de responsabilidad infraccional, por lo que no se hará lugar al denuncia de fojas dos, absolviéndose en consecuencia a la parte de TNT LIT CARGO S.A..



5. Que, respecto de la acción civil deducida en el proceso, este sentenciador omitirá pronunciamiento, atendida la conciliación de que da cuenta el acta de fojas cincuenta y uno.-

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por la Ley No.15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, SE RESUELVE:

- QUE, NO HA LUGAR a la denuncia y demanda interpuesta a fojas seis y siguientes, absolviéndose en consecuencia a "TNT LIT CARGO S.A.", ya individualizada en autos, por no haberse acreditado en el proceso su responsabilidad infraccional en los hechos denunciados.-
- Una vez ejecutoriado el presente fallo, dése cumplimiento por la señora Secretaria del Tribunal, a lo dispuesto por el artículo 58 bis de las Ley No.19.496.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES, JUEZ TITULAR.-

MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ
SECRETARIA TITULAR



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN
AVENIDA SANTA ROSA 2606
SAN JOAQUIN

002111

ORD.: 316

ANT.: Causa No.9312-2016-12C

MAT.: Adjunta Sentencia
Ejecutoriada.

SAN JOAQUIN, 15 MAY 2017



DE : JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN

A : "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley Nº19.496, remito a dicho servicio, copia autorizada de la sentencia dictada en la causa Rol Nº 9312-2016-12C con su correspondiente certificado de ejecutoria.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL JUEZ



MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ
SECRETARIA TITULAR

MAGR/asr.

DISTRIBUCION:

- Servicio Nacional del Consumidor
- Causa Rol Nº 9312-2016-12C
- Archivo